EXPTE. D- 289 / 17-18

Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY

LEY DE FINANCIAMIENTO DE CLUBES E INCLUSION JUVENIL

ARTICULO 1: **Objeto**. La presente ley tiene por objeto el fomento y promoción de las actividades de los Clubes de Barrio y de Pueblo Bonaerenses, fortaleciendo su presencia en el ámbito de su comunidad a través de mecanismos que garanticen la asignación directa de recursos públicos.

ARTÍCULO 2: **Sujetos.** Son sujetos de esta ley, Clubes de Barrio y de Pueblo, las asociaciones civiles sin fines de lucro reguladas en la ley 14.757, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que proporcionen sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

ARTÍCULO 3: Objetivos. La promoción de la presente ley se basa en que los Clubes de Barrio y de Pueblo tengan como objetivo:

a.-) Generar inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de Clubes de Barrio y de Pueblo.

b.-) Utilizar el deporte y las actividades culturales como herramienta de contención familiar, educativa y de integración social.

c.-) Realzar valores comunitarios, educativos y culturales.

d.-) Ampliar la inclusión social a través del Fortalecimiento e Institucionalización y Promoción de los clubes de barrio y de pueblo.

e.-) Crear ámbitos de diálogo y participación de asociados.

f.-) Propiciar consciencia sobre el valor del deporte y actividades culturales como instrumento de inclusión social.

g.-) Promover el deporte como elemento de promoción de la salud y el bienestar físico, psíquico y moral.

ARTÍCULO 4: **Financiamiento.** La asignación de recursos que instituye esta ley será el cinco por ciento (5%) del Salario mínimo, vital y móvil fijado por la Comisión Nacional de Salario por cada niño o niña que realice actividades en los clubes mencionados en el artículo 2° y perciban la Asignación Universal por Hijo. La acreditación del certificado de percepción de la AUH es requisito imprescindible a los efectos de determinar el monto que se girará a cada institución.

ARTÍCULO 5: **Beneficiarios.** En cumplimiento del objeto descripto en el artículo 1º los niños y niñas que realicen actividades en Clubes de Barrios y Pueblo de la provincia de Buenos Aires y perciban la AUH Asignación Universal por Hijo, deberán presentar a las autoridades de dichas instituciones, cuatrimestralmente, una constancia actualizada del beneficio. Dicha constancia deberá ser solicitada por el padre, madre o tutor del beneficiario en la delegación de ANSES más cercana al domicilio.

ARTÍCULO 6: **Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación creada por esta ley, será el Instituto de Asistencia de los Clubes de Barrio y Pueblo, la cual se encontrará en la órbita de la Sub Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que eventualmente lo reemplace.

ARTÍCULO 7: **Independencia funcional:** El Instituto de Asistencia a los Clubes de Barrio y de Pueblo tendrá autonomía funcional y administrativa. Podrá dictar su propio reglamento interno y disponer de los recursos asignados sin someterse a la voluntad de órgano superior.

ARTÍCULO 8: Designación: La autoridades del Instituto de Asistencia de los Clubes de Barrio y Pueblo será designada por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados. Estará conformada por un directorio compuesto por tres (3) integrantes. Uno representando al Poder Ejecutivo, un representante del Poder Legislativo y un representante de la Federación de Clubes de Barrio y de Pueblo más representativa de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9: Funciones. El instituto de Asistencia de los Clubes de Barrio y Pueblo en su carácter de autoridad de aplicación tiene como funciones las siguientes:

a) Implementar el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo que establecerá los requisitos que debe cumplir la entidad para ser admitida e inscripta en el registro facilitando los trámites de inscripción.

b) Asistir y asesorar a las entidades con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo.

c) Controlar y constatar que la solicitud se adecue al objeto de esta ley.

d) Analizar la situación financiera de la entidad inscripta.

e) Organizar, administrar y coordinar la asignación de la ayuda económica al club de barrio y de pueblo inscripto en el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo que deberá ser invertido a fin de mejorar la infraestructura y servicios de la entidad.

f) Recibir los certificados de beneficios de percepción de la asignación universal por hijo que mensualmente percibirán los clubes de barrio y de pueblos de cada matriculado en sus registros.

g) Enunciar y promover campañas de difusión para que la ciudadanía en general y federaciones, asociaciones e instituciones de clubes deportivos y artísticos accedan a los beneficios que establece la presente norma.

h) Inspeccionar, auditar y controlar periódicamente que los fondos asignados al club de barrio y de pueblo sean utilizados con los fines para lo que fueron otorgados.

i) Verificar el cumplimiento de la rendición de cuentas de cada una de las entidades.

ARTICULO 10: **Registro**. Créase el Registro Provincial de Clubes de Barrio y de Pueblo en el ámbito del Instituto de Asistencia de los Clubes de Barrio y Pueblo, que tendrá como objeto identificar y clasificar a las instituciones que quieran ser incluidas en la obtención del beneficio otorgado en la presente ley y proteger el derecho de todos quienes practiquen deporte o realicen actividades deportivas en sus instalaciones. Será requisito indispensable para acceder a los beneficios de la presente ley el registro por parte de las entidades beneficiarias en el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo.

El instituto de Asistencia arbitrará los medios necesarios para su administración.

ARTICULO 11: **Inscripción**. Podrán inscribirse en el registro aquellas instituciones definidas en el artículo 2° de la presente ley que cumplan los siguientes requisitos:

a) Poseer domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires.
b) Acreditar, ante la autoridad de aplicación, un certificado que manifieste que dicho club de Barrio y de Pueblo es una entidad de bien público, expedida por el municipio donde el club de Barrio y de Pueblo tenga asiento su sede principal.

c) Poseer una cantidad mínima de cincuenta (50) asociados al momento de la inscripción y una máxima de tres mil (3.000) socios al momento de la inscripción.

d) Acreditar la inscripción de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades deportivas y culturales que perciban la asignación Universal por Hijo. (AUH)

ARTÍCULO 12: **Inembargabilidad:** Los recursos y/o fondos públicos provinciales presupuestarios que se le asignen a los Clubes de Barrio y de Pueblo producto de esta ley serán inejecutables e inembargables.

ARTÍCULO 13: **Asignación de fondos**. A los fines de garantizar la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo a practicar, en el Presupuesto General para el Ejercicio correspondiente, a realizar las adecuaciones que resulten necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

ARTICULO 14: **Procedimiento para la asignación de fondos**: Los Clubes de Barrio y de Pueblo para constituirse como beneficiarios deberán ingresar en el Instituto de Asistencia una vez al año la documentación que acredite la personería como entidad de bien público y cada cuatro meses deberán entregar un legajo que contenga una nota presentación con número de registro otorgado, un listado completo de todos los niños y niñas que hayan ingresado en la institución durante el cuatrimestre vencido y cada uno de los certificados o constancia de beneficio la AUH que presenten los niños y niñas inscriptos o matriculados en sus registros deportivos.
El Club de Barrio y de Pueblo tendrá a su cargo la obligación de constituir una cuenta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires donde se le depositará mensualmente el importe correspondiente.

ARTICULO 15: Destino de fondos. La ayuda económica dispuesta debe destinarse exclusivamente a:

a) Mejorar las condiciones edilicias del Club de Barrio y de Pueblo.

b) Adquirir insumos o materiales para desarrollar o potenciar actividades deportivas o culturales.

c) Contratar servicios para mejorar o facilitar el acceso de los socios a eventos deportivos o culturales.

d) Capacitar a los directivos y trabajadores que desempeñen tareas en las entidades.

e) Organizar actividades culturales o deportivas.

f) Promover la difusión de las actividades que se realicen en las entidades.

g) Promover programas de medicina preventiva garantizando el acceso a la información en salud.

h) Establecer programas y estrategias de prevención primaria en materia de adicciones.

i) Establecer medidas de seguridad de infraestructura y/o edilicias.

ARTÍCULO 16: Obligaciones. Los Clubes de Barrio y de Pueblo tendrán además como obligación que será auditada asiduamente:

a. Estimular el hábito de la actividad física, recreativa y/o deportiva.
b. Promover la enseñanza de las nociones y técnicas básicas de las distintas disciplinas deportivas.
c. Procurar prácticas deportivas y culturales para todas las edades y sin distinción de sexo, garantizando la integración y diversidad de personas con necesidades especiales.
d. Promover juntamente con la Secretaría de Salud programas de medicina preventiva, campañas de educación y aplicación de normas médico sanitarias y campañas de divulgación acerca de los riesgos que representa para la salud el uso indebido de drogas.

ARTÍCULO 17: Inclusión. Inclusión de las personas con discapacidad. Los Clubes de Barrio y de Pueblo deberán procurar los ajustes razonables a fin de adaptar sus instalaciones a las necesidades y accesibilidad de las personas con discapacidad, y asimismo realizar actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y demás actividades que estén dentro de la esfera societaria, con el objeto de incluir a las personas con discapacidad.

ARTICULO 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MARISOL MERQUEL

ANEXO

INSTITUTO DE ASISTENCIA DE LOS CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO

ELECCION. PERIODO. DURACIÓN. FUNCIONES. RECEPCION DE LEGAJOS.

ARTÍCULO 1: Dirección y Administración: La Dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Directorio de tres (3) miembros, uno de los cuales será el Presidente.

La elección será propuesta por Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados.

Estará conformada por un directorio compuesto por 3 integrantes. Uno representando al Poder Ejecutivo, un representante del Poder Legislativo y un representante de la Federación de Clubes de Barrio y de Pueblo más representativa de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2: **Independencia funcional:** El Instituto de Asistencia a los Clubes de Barrio y de Pueblo tendrá autonomía funcional y administrativa. Podrá dictar su propio reglamento interno y disponer de los recursos asignados sin someterse a la voluntad de órgano superior.

ARTÍCULO 3: Duración: El mandato de los miembros del Directorio tendrá una duración de cuatro (4) años y podrá renovarse por un solo periodo. De producirse vacantes, cada reemplazante será designado de la misma forma que el miembro al que reemplaza y hasta completar el periodo de mandato de este.

ARTÍCULO 4: Funciones. El instituto de Asistencia de los Clubes de Barrio y Pueblo en su carácter de autoridad de aplicación tiene como funciones las siguientes:

a) Implementar el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo que establecerá los requisitos que debe cumplir la entidad para ser admitida e inscripta en el registro facilitando los trámites de inscripción.

b) Asistir y asesorar a las entidades con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo.

c) Controlar y constatar que la solicitud se adecue al objeto de esta ley.

d) Analizar la situación financiera de la entidad inscripta.

e) Organizar, administrar y coordinar la asignación de la ayuda económica al club de barrio y de pueblo inscripto en el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblo que deberá ser invertido a fin de mejorar la infraestructura y servicios de la entidad.

f) Recibir los certificados de beneficios de percepción de la Asignación Universal por Hijo que cuatrimestralmente percibirán los Clubes de Barrio y de Pueblos de cada matriculado en sus registros.

g) Enunciar y promover campañas de difusión para que la ciudadanía en general y federaciones, asociaciones e instituciones de clubes deportivos y artísticos accedan a los beneficios que establece la presente norma.

h) Inspeccionar, auditar y controlar periódicamente que los fondos asignados al club de barrio y de pueblo sean utilizados con los fines para lo que fueron otorgados.

i) Verificar el cumplimiento de la rendición de cuentas de cada una de las entidades.

ARTICULO 5: **Recepción de documentación**: El Instituto de Asistencia recibirá una vez al año la documentación que acredite la personería como Entidad de Bien Público, expedida municipio donde los Clubes de Barrio y de Pueblo tengan asiento territorial, por el como también cuatrimestralmente un legajo que contenga una de nota presentación con número de registro otorgado, un listado completo de todos los niños y niñas que hayan ingresado en la institución en el cuatrimestre vencido y cada uno de los certificados o constancia de beneficio de la AUH que presenten los niños y niñas inscriptos en sus registros deportivos o artísticos.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada

ORISOL MERO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene como objetivo primordial el fomento y la promoción de las actividades de los Clubes de Barrio y de Pueblo, su puesta en valor y su crecimiento institucional.

Entendemos a los Clubes de Barrio y de Pueblo como actores sociales fundamentales, no sólo en lo relativo a ámbitos de encuentro y recreación sino como formadores culturales, educadores y espacios de contención e identidad común en los distintos territorios donde se sitúan.

Resulta innegable el rol que los Clubes de Barrio llevan a cabo como espacios de inclusión social ya sea desde lo artístico, deportivo y cultural, por lo que a lo largo y ancho de nuestra provincia este tipo de instituciones adquieren un valor indispensable para el desarrollo social del barrio en el que se encuentra inmerso. Es por ello que mediante este proyecto pretendemos que el Estado coadyuve al sostenimiento de las actividades que estos clubes realizan.

Fue durante la década del noventa, donde la democracia argentina termina siendo socia de un capitalismo excluyente, que las instituciones intermedias sufrieron un importantísimo deterioro económico y, en consecuencia, un retroceso significativo en la calidad de sus propuestas. Los niveles de desempleo que azotaban a la población repercutían de manera directa en la vida de estas instituciones, con la indefectible falta de recursos para sostener sus actividades, el pago de profesores, la caída inevitable de la masa societaria y la falta de mantenimiento de las instalaciones, muchas de ellas reflejo de épocas de esplendor del desarrollo institucional.

Es que la crisis profunda en la que se vieron inmersas muchas instituciones durante este momento histórico no respondió a malas administraciones de sus miembros, asociados y/o dirigentes, sino más bien a las políticas destructivas emanadas de un modelo neoliberal excluyente y generador de pobreza.

Es en este contexto de profunda necesidad económica de nuestro pueblo donde los clubes se adecuaron a atender las necesidades que su entorno social demandaba con mayor prioridad, modificando continuamente el rumbo de su accionar hacia estas nuevas prioridades. Así como la escuela se transformó casi en un depósito para nuestros niños, en donde muchos niños asistían en

busca de un plato de comida, a medida que la Argentina experimentaba la destrucción de su capital social y productivo, los clubes de barrio también alternaron su rol social y deportivo con el de comedor comunitario y, más tarde, como sedes de club de trueque.

Fueron los clubes de barrio los que enfrentaron a fuerza de voluntad y solidaridad de sus integrantes momentos de crisis económica y social en nuestro país. Allí donde no estaba el estado, los clubes de barrio protagonizaban la red de contención social que su comunidad inmediata demandaba.

A partir de entender el rol fundamental que tienen los clubes es que el estado provincial tiene la obligación de tender una línea de acción que los respalde y los ubique en un lugar estratégico en el desarrollo de políticas públicas, no como entidades aisladas sino como aliadas en la incansable y constante tarea de la inclusión social.

El presente proyecto busca, a partir de mecanismos simples y sencillos, vincular a los niños y niñas beneficiarios de la asignación universal por hijo que realizan actividades deportivas, artísticas y culturales en los clubes de Barrio y de Pueblo con el objetivo de generar un crédito a favor las instituciones bonaerenses para el sostenimiento de sus actividades. De esta manera crea un procedimiento mediante el cual los niños y niñas inscriptos o matriculados en las diversas actividades que promuevan los Clubes de Barrios y de Pueblo deberán presentar las autoridades de su club un certificado de percepción de asignación universal por hijo, expedida por la delegación regional de ANSES. Seguidamente autoridades de las instituciones deberán coordinar con la autoridad de aplicación la entrega de dichos certificados a los efectos de recibir una suma no contributiva correspondiente al 5% del Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Consejo Nacional del Salario. Esta práctica deberá repetirse mensualmente con la constante supervisión de la autoridad de aplicación.

El estado debe depositar todo el esfuerzo en este sentido, porque necesitamos que cada vez más niños y jóvenes, principalmente los más vulnerables, recuperen sus sueños. Y en este sentido, los clubes de barrio son sin duda una herramienta indispensable.

La importante ayuda que representa esta Ley para el desarrollo de los clubes no busca modificar o transformar sus objetos sociales, por el contrario, busca reconocer la inmensa tarea que desde hace ya tiempo vienen sosteniendo sin que nadie se los pida o exija. Son los clubes de barrio la primera barrera en la lucha contra la droga, la discriminación, la pobreza y la violencia.

Los clubes de barrio constituyen espacios inclusivos de desarrollo deportivo y cultural y esta iniciativa persigue el fin de promoverlos y fortalecerlos mediante la asistencia y la colaboración en el desarrollo de su rol comunitario y social, siendo el universo de la población con la que trabajan cotidianamente una franja que debe ser prioritaria para el estado en cuanto a contención y promoción del desarrollo con igualdad de oportunidades

Es así como nos encontramos ante un proyecto que se propone dos grandes objetivos en simultaneidad. Por un lado, promover la incorporación y permanencia en el ámbito de instituciones deportivas a los jóvenes con menos recursos de nuestra provincia y, por otro, contribuir económicamente a los clubes a los efectos de que puedan garantizar su programa de actividades y mejorar sus condiciones edilicias. Porque entendemos que el Estado Provincial no puede permanecer ajeno en su obligación de velar por el crecimiento y fortalecimiento de este tipo de instituciones, en las que miles de niños y niñas bonaerenses se encuentran inmersos y desarrollan su centro de vida.

Se trata, en definitiva, de una normativa de gran contenido social ya que aporta un instrumento de inclusión e integración colectiva de gran relevancia.

Por lo manifestado solicito a los Legisladores y a las Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa legal.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.